

# **SOBRE LAS MENCIONES EN LOS GRADOS DE MAESTRO EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EN EDUCACIÓN INFANTIL**

Vistas las dudas planteadas por el alumnado de los Grados que habilitan para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria y en Educación Infantil relativas a las **Menciones**, se ha elaborado un documento que pretende aclarar el alcance de las citadas **menciones**, en el marco normativo actual que regula el desempeño de las citadas profesiones en los centros públicos y privados de Educación Infantil y Primaria.

## **1. ¿Qué son las Menciones?**

Las Menciones son **intensificaciones curriculares o itinerarios** destinados a proporcionar una formación especializada dentro de un ámbito del conocimiento. Como indica el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, en el apartado 3 del artículo 9, **“El diseño de los títulos de Grado podrá incorporar menciones alusivas a itinerarios o intensificaciones curriculares”**.

Además, el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre **expedición de títulos universitarios oficiales**, en el apartado 2 del Artículo 5, referido a los Títulos de Grado, indica que: *“La denominación de estos títulos será: Graduado o Graduada en T, con Mención, en su caso, en M, por la Universidad U, siendo T la denominación específica del Grado, M la correspondiente a la Mención, y U la denominación de la Universidad que lo expide”*.

## **2. ¿En qué Grados hay Menciones?**

Según la normativa anterior sobre estudios de Grado y expedición de títulos de Grado, tanto en el título de Grado de Maestro en Educación Infantil como en el título de Grado de Maestro en Educación Primaria, puede haber Menciones cualificadoras.

Además, la normativa específica para aquellos Grados que den acceso a una profesión regulada en el Espacio Europeo, como la profesión de Maestro, abunda en ello. Así, la Orden ECI/3854/2007 y la Orden ECI/3857/2007, ambas de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de **Maestro en Educación Infantil** y de **Maestro en Educación Primaria**, respectivamente, establecen que *en estas enseñanzas podrán proponerse menciones cualificadoras, entre 30 y 60 créditos europeos, adecuadas a los objetivos, ciclos y áreas de la Educación Infantil y Educación Primaria*, según lo establecido en los artículos 13, 14, 17, 18, 19 y 93 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Esta normativa específica referida al **Grado de Maestro en Educación Primaria** es coherente con la normativa reguladora del desempeño de dicha profesión, tanto en el ámbito público como en el privado: el *Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria*, y el *Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los Maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria*.

Por un lado, el primer RD, estableciendo las *especialidades docentes del Cuerpo de Maestros*, que desempeñará sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, asignando las áreas que pueden impartir los titulares de cada especialidad y regulando la forma de adquirir las diferentes especialidades, en los centros públicos

Por otro, el segundo RD, estableciendo la cualificación y formación que deben poseer los Maestros que vayan a impartir las diversas áreas y materias de las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, en los centros privados.

### **3. ¿Qué Menciones pueden ser?**

Las **Menciones** de los estudios de Grado de Maestro se establecen en consonancia con las **Especialidades** del Cuerpo de Maestros establecidas en el RD 1594/2011, de 4 de noviembre, por lo que se refiere a **los centros públicos**, y con los **requisitos de cualificación y formación para el desempeño de la profesión de Maestro en los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria**, establecidos en el RD 476/2013, de 21 de junio.

Al respecto, el artículo 2 del RD 1594/2011, sobre *Especialidades docentes del Cuerpo de Maestros*, establece: ***“Las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñará sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria son las siguientes:***

- *Educación Infantil.*
- *Educación Primaria.*
- *Lengua extranjera: Inglés.*
- *Lengua extranjera: Francés.*
- *Lengua extranjera: Alemán.*
- *Educación Física.*
- *Música.*
- *Pedagogía Terapéutica.*
- *Audición y Lenguaje.*

Y fija una ***atribución docente singular para cada una de dichas especialidades*** del **Cuerpo de Maestros**, que se corresponde con la denominación específica de la misma. Si bien, los titulares de las especialidades de **Lenguas Extranjeras, Música, Educación Física, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje** podrán impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

En cuanto a **los centros privados**, el señalado RD 476/2013 establece unos ***requisitos de cualificación y formación específicos, para el desempeño de la profesión de Maestro en Educación Infantil y en Educación Primaria en sus diversas áreas y materias, que guarda una estrecha similitud con la atribución docente de las distintas especialidades del Cuerpo de Maestros en los centros públicos.*** Ciertamente con una excepción

significativa, *las enseñanzas de Educación Infantil pueden ser impartidas, no solo por el titulado en el Grado en Educación Infantil, sino también por el titulado en el Grado en Educación Primaria, en cualquiera de sus menciones*

#### **4. ¿Para qué sirven las Menciones?**

**Las Menciones sirven para adquirir una especialización** específica, que se incorpora a la formación y cualificación atribuida al título de Grado correspondiente. Pero, sobre todo, **sirve para el reconocimiento de distintas Especialidades del Cuerpo de Maestros** (tanto si se es funcionario de carrera o profesor interino), y **para cumplir con los requisitos específicos de cualificación y formación para impartir determinadas materias en Educación Primaria y en Educación Infantil, en los centros privados.**

Por ejemplo, **adquirida una Especialidad del Cuerpo de Maestros por la correspondiente oposición, para adquirir otra/s especialidad/es se necesita tener la mención correspondiente**, o participar en un nuevo proceso selectivo.

Por otro lado, **en los centros privados, las enseñanzas de Música, de Educación Física y de Lengua Extranjera (Inglés, Francés, Alemán) en la Educación Primaria, serán impartidas por Maestros que estén en posesión del título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria y que incluya, respectivamente, una mención en Música, Educación Física o Lengua Extranjera en el idioma correspondiente y, para esta última, además, la acreditación del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en la lengua correspondiente.**

**5. ¿Se necesitan las Menciones para presentarse a las oposiciones?**

**No.** El título de Grado de Maestro permite presentarse a las oposiciones para cualquier especialidad. No obstante, las oposiciones se convocan por especialidades, y parte del temario corresponde con temas propios de la mención correspondiente. Además una vez aprobada una oposición por una especialidad, para adquirir otra/s especialidad/es sería necesario acreditar la posesión de la mención correspondiente.

**6. ¿Cómo se acredita el profesorado en Lenguas extranjeras?**

Para impartir docencia de una Lengua Extranjera, por ejemplo de lengua inglesa, será necesario:

- a) En un centro público: haber adquirido la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés, del Cuerpo de Maestros, o disponer de la Mención correspondiente y acreditar el nivel B2 de esa lengua.
- b) En un centro privado: el título de Grado en Educación Primaria con la Mención correspondiente, y acreditar el nivel B2 de esa lengua.

Para adquirir la especialidad de Lengua Extranjera, de Inglés por ejemplo, será necesario ser funcionario (o interino) del Cuerpo de Maestros en Educación Primaria, por otra especialidad, y **poseer la Mención en Inglés así como el nivel B2 correspondiente.**

Para impartir docencia en Inglés de áreas, ámbitos o materias no lingüísticas, el artículo 4 de la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la cual ***se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en lenguas extranjeras, en las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Valenciana, establece:***

***“El Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera, facultará al profesorado que lo obtenga, y a la vez será el requisito mínimo, para la enseñanza en la lengua extranjera correspondiente,***

*como lengua vehicular, en las áreas, materias, ámbitos y módulos no lingüísticos que se impartan en las enseñanzas no universitarias reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siempre que esté en posesión de las demás titulaciones o condiciones académica y administrativas requeridas para impartir la docencia en los citados niveles y etapas”.*

Además, *la D.A. Segunda de la antedicha Orden 17/2013, de 13 de abril, establece igualmente:*

*“El profesorado que esté en posesión de los requisitos para impartir enseñanzas de alguna lengua extranjera en los niveles educativos no universitarios en la Comunitat Valenciana, bien por la adquisición de la especialidad correspondiente en el cuerpo de Maestros, o de Profesores o Catedráticos de Enseñanza Secundaria, o bien por disponer de la titulación y cualificación específica para impartir docencia de la lengua extranjera correspondiente en centros privados, se considerará a todos los efectos capacitado para la enseñanza en dicha lengua extranjera en áreas o materias no lingüísticas, siempre que esté en posesión de las demás titulaciones o condiciones académicas y administrativas requeridas para impartir la docencia en dichas áreas o materias. Por tanto, a este profesorado no se le requerirá ni se le expedirá el Certificado de Capacitación para la Enseñanza en la Lengua Extranjera correspondiente”.*

Es decir, *disponer del título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria, que incorpore una mención en Lengua Extranjera, y acreditar el nivel de B2 del MCER, en la correspondiente lengua extranjera,* en la medida que habilita para

impartir dicha lengua extranjera en Educación Primaria, ***también habilita para impartir las otras áreas que se correspondan con las otras especialidades en la precitada lengua extranjera.***

Una circunstancia a considerar, sobre todo a la vista de la Disposición Transitoria Cuarta de la ya citada Orden 17/2013:

***“1. Hasta el curso 2015-2016, solo se exigirá al profesorado la acreditación de la competencia lingüística mínima (B2) regulada en la presente orden para la impartición de enseñanzas en una lengua extranjera.***

***2. A partir del curso 2016-2017, para poder impartir enseñanzas en una lengua extranjera, el profesorado deberá estar en posesión del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en la lengua extranjera correspondiente”.***